

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6225/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
Presupuesto Participativo de los ejercicios
fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial
Santa María Nonoalco.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto Participativo, Unidad Territorial, Santa María Nonoalco, Proyectos, Monto, Empresa, Lugar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6225/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6225/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073822002274, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Sobre las obras que se efectuaron como parte de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la unidad territorial Santa María Nonoalco, solicito me proporcione siguiente información:

- 1.- *Que proyectos específicos se realizaron esos dos años.*
- 2.- *Monto total de cada uno.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- 3.- Número de los proyectos.
- 4.- En cuanto a las obras:
 - a) En que consistieron estas?
 - b) Que, y cuanto se colocó o cambió, así como sus características técnicas?
 - c) En qué cantidad (Metros, kilos, piezas unidades, etc.)
 - d) Descripción del material empleado.
 - e) Quien ejecutó la obra, en caso de ser empresa o empresas, copia simple de los contratos respectivos
 - f) Si los proyectos fueron concluidos o no, y si quedaron inconclusos cual fue la razón?
- 5.- El lugar exacto de la unidad territorial donde se realizaron los trabajos o las obras correspondientes.” (Sic)

2. El primero de noviembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- A través de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, hizo del conocimiento que lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 se expone en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	NÚMERO DE PROYECTO	DENOMINACIÓN	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A3	Acciones de Obras y Servicios para la regeneración de Barrio	Renovación de la cancha de futbol de la colonia	\$548,371.00
2021	B1	Mantenimiento de infraestructura pública	Recuperación de espacios públicos en la colonia Santa María Nonoalco clave (10-203), dentro del perímetro de demarcación territorial Álvaro Obregón	\$559,107.00

Por otra parte, indicó que en cuanto a los numerales 4 incisos: a), b), c), d), e) y f), por lo que, sugirió orientar la solicitud ante la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, informó de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, sin identificar contrato, documentación o información referente al Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Santa María Nonoalco.
- A través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, informó de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, derivado de lo cual encontró lo siguiente:

Que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial Santa María Nonoalco es el denominado “Renovación de la cancha de futbol de la colonia”, el monto total es \$548,371.00, cuyo estatus es concluido al 100%, el número de proyecto es el A3, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Que para el ejercicio fiscal 2021, el proyecto ganador es el denominado “Aprovechamiento y utilización de los espacios libres y públicos del centro del pueblo ubicados entre las calles Girardon, Vandyck, Ambrosi y Vandyck”, el monto total es \$559,107.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el B1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

En cuanto a las obras (a, b, c, d) sugirió que la solicitud fuese canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto a la empresa y a los contratos a la Dirección General de Administración por considerarlo de su competencia.

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, informó de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y localizó que para el ejercicio del presupuesto participativo en la colonia (10-203) Santa María Nonoalco, fueron bajo el amparo de los siguientes contratos: AAO-DGODU-AD-L-094-2021 (2020) el cual concluyó el trece de diciembre del 2021, fue ejecutado por Proyecto y Diseño Tangerina, S.A. de C.V. y AAO-DGODU-AD-L-1-126-2021 el cual finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y lo realizó la empresa Constructora Osega, S.A. de C.V.

Asimismo, adjuntó el detalle de la obra y el croquis de los trabajos realizados:

NOMBRE DE LA OBRA:		DIRECCIÓN:	
Rehabilitación, adecuación, mantenimiento e instalación de Infraestructura Deportiva en las colonias: 10-039 Canillo, Predio La Presa, 10-063 Dos Ríos, 10-081 Gobernador Salazar, 10-087 Indio Prieta, 10-100 Lomas de Puerto Guzmán, 10-169 Molinos de Santo Domingo, 10-188 Rescondo Pro Salazar, 10-203 Santa María Nonoalco, 10-204 Santa Rosa Xochitlan (Pob.), 10-220 Tlacoyacapan (Pob.), 10-222 Tlacuahuac 200 Rescondo (Ave.), 10-226 Valentin Gómez Ferras, 10-237 Villa Solidaria, 10-241 19 de Mayo, 10-264 Olivar del Copal 2da Sección (dentro del permiso de la demarcación Territorial Alvaro Obregón).		DIRECCIÓN: JEFATURA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN DE OBRAS DIRECCIÓN TÉCNICA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y OPINIÓN TÉCNICA	
UBICACIÓN: CENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN.		2. TIPO DE CONCURSO, CONTRATOS Y ESTIMACIONES	
NÚM. DE CONTRATO: AAO-DGODU-AD-L-1-094-2021		OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO	
ORDEN DE TRABAJO: AAO-DGODU-DO-094-01		03/11/2021	
FECHAS DE CONVENIO: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021			

No.	CONCEPTO	CONTRATADO				ESTIMADO ANTERIOR		ESTIMADO ACTUAL		ESTIMADO ACUMULADO		SALDO		VOLÚMENES DE OBRAS EN EL 30/11/2021
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	
AF13C0	Trazo y revelación de plazas, andadores y parques, con equipo de topografía, primeros 17 000 m2	m2	143.84	\$	3.05	\$421.56								
SIC1	Desmontaje de estructura de acero con recuperación para su reutilización	kg	103.54	\$										120
SIC2	Desmontaje de estructura metálica, parte superior de casaca de basquetbol, se queda únicamente la portería para fútbol, terminada con pintura de esmalte, malla para portería y equipo necesario para su correcta ejecución.	paq	2.00	\$										
LG13B8	Suministro y aplicación de pintura de esmalte alídico, en muros y plafones, previa preparación de la superficie con sopleador viscoso 8 x 1, Sherwin Williams o similar.	m2	43.99	\$										
EG17B6	Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo tubular con perfiles comerciales Proforma, incluye: trabajos de albañilería y mortero-cemento-arena 1:4.	kg	484.00	\$										
LG13BA	Suministro y aplicación de pintura de esmalte en estructuras. Pre-almacenamiento retardador de propagación de incendios, previa preparación de la superficie con una base de Primerquín, imprimador o sellador.	ton	2.51	\$								\$0.00		
EXT-14	Desmontaje de cables de retención actuales, suministro, armado y colocación de cables nuevos con cable de 3/8" de 4.5m en promedio galvanizado, casquillos prensados de 3/8", guardacables de 3/8", y riel de 5/8", tensor ajustado-ajustado de 3/4"	paq	12.00	\$										11.00
EXT-15	Desmontaje de cables estabilizadores actuales, suministro, armado y colocación de cables nuevos con cable de 3/8" de 1m en promedio galvanizado, casquillos prensados de 3/8", guardacables de 3/8", riel de 5/8", tensor ajustado-ajustado de 3/4"	paq	3.00	\$										
SIC	Membrana acústico-térmica, conformada e instalada S/C de baja viscosidad poliéster con tela de soporte de fibras orgánicas, tipo anti-hongos retardante, resistente a la tracción, resistencia a la rotura, impermeable, garantía de 10 años y una vida útil de 15 años, factor de protección 50 en un 50 %, incluye: mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m2	130.90	\$										

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE OBRAS
DIRECCIÓN TÉCNICA
COORDINACIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
J.U.D. DE CONTROL DE OBRAS Y CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

NÚMEROS GENERADORES DE OBRA

CONTRATISTA	CONTRATO	OBRA	FOLIO Nº
PROYECTO Y DISEÑO TANGERNA, S.A. DE C.V.	AAO-0500U-AD-L-1-084-2021	Rehabilitación, Adornación, Mantenimiento e Instalación de Infraestructura Deportiva en las colonias: 10-000 Casimiro Pineda, La Plaza, 10-010 Dos Árboles, 10-021 Cuauhtémoc Dos Árboles, 10-037 Nuevo Federal, 10-108 Lomas de Potosí Grande, 10-189 Matías de Santa Sofía, 10-188 Avda. General Pineda Santa, 10-203 Santa María Magdalena, 10-241 Santa Rosa Surco (PASA), 10-225 Tepicoyac (Ange), 10-223 Tepicoyac 2da. Paseo del Ángel, 10-235 Viveros General Fariñas, 10-227 Villa Salazarías, 10-201 18 de Mayo, 10-254 Oliver del Conde 3da. Sección E, dentro del programa de administración Territorial Áreas Urbanas.	1
		UBICACIÓN: C. <u>Santa María Magdalena</u>	

CONCEPTO Trazo y nivelación de plazas, andenes y parques, con equipo de topografía, primeros 10 000 m2

CROQUIS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS
DIRECCIÓN TÉCNICA
COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y OPINIÓN TÉCNICA
J. U. D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

NÚMEROS GENERADORES DE OBRA

CONTRATISTA	CONTRATO	OBRA	FOLIO Nº
CONSTRUCTORA ODESA, S.A. DE C.V.	AAO-0500U-AD-L-1-26-2021	Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura deportiva en las colonias: 10-000 Casimiro Pineda, La Plaza, 10-010 Dos Árboles, 10-021 Cuauhtémoc Dos Árboles, 10-037 Nuevo Federal, 10-108 Lomas de Potosí Grande, 10-189 Matías de Santa Sofía, 10-188 Avda. General Pineda Santa, 10-203 Santa María Magdalena, 10-241 Santa Rosa Surco (PASA), 10-225 Tepicoyac (Ange), 10-223 Tepicoyac 2da. Paseo del Ángel, 10-235 Viveros General Fariñas, 10-227 Villa Salazarías, 10-201 18 de Mayo, 10-254 Oliver del Conde 3da. Sección E, dentro del programa de administración Territorial Áreas Urbanas.	1
		UBICACIÓN: C. <u>Santa María Magdalena</u>	

CLAVE	SIVISC	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
		Acarreo en camión, de material fino a granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	

3. El once de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“Hice una solicitud de información pública a la alcaldía Álvaro Obregón, que fue: Sobre las obras que se efectuaron como parte de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la unidad territorial Santa María Nonoalco, solicito me proporcione siguiente información: 1.- Que proyectos específicos se realizaron esos dos años. 2.- Monto total de cada uno. 3.- Número de los proyectos. 4.- En cuanto a las obras: a) En que consistieron estas? b) Que, y cuanto se colocó o cambió, así como sus características técnicas? c) En qué cantidad (Metros, kilos, piezas unidades, etc.) d) Descripción del material empleado. e) Quien ejecutó la obra, en caso de ser empresa o empresas, copia simple de los contratos respectivos f) Si los proyectos fueron concluidos o no, y si quedaron inconclusos cual fue la razón? 5.- El lugar exacto de la unidad territorial donde se realizaron los trabajos o las obras correspondientes. El día 1 de noviembre del actual me da respuesta, pero me manda información incompleta. Sobre el presupuesto 2020, omitió informar: 4.- En cuanto a las obras: e) Quien ejecutó la obra, en caso de ser empresa o empresas, COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. Sobre el presupuesto 2021, la alcaldía omitió informar: 4.- EN CUANTO A LAS OBRAS: a) EN QUE CONSISTIERON ESTAS? b) QUE, Y CUANTO SE COLOCÓ O CAMBIÓ, ASÍ COMO SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS? c) EN QUÉ CANTIDAD (METROS, KILOS, PIEZAS UNIDADES, ETC.) d) DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL EMPLEADO. e) QUIEN EJECUTÓ LA OBRA, EN CASO DE SER EMPRESA O EMPRESAS, COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. 5.- EL LUGAR EXACTO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DONDE SE REALIZARON LOS TRABAJOS O LAS OBRAS CORRESPONDIENTES. Esta omisión afecta mi derecho al acceso a la información pública y por ello presento este recurso ante ustedes. Lo antes señalado se puede corroborar en la respuesta que emitió la alcaldía y que se encuentra en la plataforma de transparencia.” (Sic)

4. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“Por este medio, ratifico todo lo expresado en la presentación del recurso y reitero mi requerimiento de que el sujeto obligado me entregue la totalidad de la información pública solicitada.” (Sic)

6. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- La Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales ratificó su respuesta.
- La Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos manifestó los motivos de agravio de la parte recurrente no es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, ya que, en el marco de sus atribuciones únicamente participa en las diversas etapas de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, no así en la ejecución, en este caso específico, de los proyectos ganadores correspondiente al presupuesto participativo 2020 y 2021.

Asimismo, señaló que es competencia de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Contratos ratificó su respuesta.

- La Coordinación de Análisis y Control Presupuestal ratificó su respuesta.

7. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentadas a las partes manifestando lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veinticuatro de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el dos y veintiuno de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el once de noviembre, esto es al séptimo día hábil del plazo de quince días.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente, en relación con el Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la Unidad Territorial Santa María Nonoalco, solicitó:

1. Que proyectos específicos se realizaron esos dos años.
2. Monto total de cada uno.

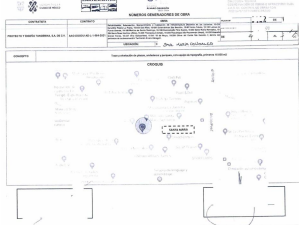
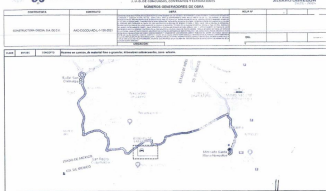
² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Número de los proyectos.
4. En cuanto a las obras:
 - a) En qué consistieron estas.
 - b) Que y cuánto se colocó o cambió, así como sus características técnicas.
 - c) En qué cantidad (metros, kilos, piezas unidades, etc.)
 - d) Descripción del material empleado.
 - e) Quién ejecutó la obra, en caso de ser empresa o empresas, copia simple de los contratos respectivos.
 - f) Si los proyectos fueron concluidos o no, y si quedaron inconclusos cuál fue la razón
5. El lugar exacto de la unidad territorial donde se realizaron los trabajos o las obras correspondientes.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió de la siguiente manera:

Requerimientos	Respuesta																
<p>1. Que proyectos específicos se realizaron esos dos años.</p>	<p>Coordinación de Análisis y Control Presupuestal</p> <p>Hizo del conocimiento que lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 se expone en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="768 1465 1068 1612"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>NUMEROS PROYECTO</th> <th>DENOMINACIÓN</th> <th>PROYECTO</th> <th>PRESUPUESTO EJERCICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>A3</td> <td>Acciones de Obras y Servicios para la regeneración de Barrio</td> <td>Renovación de la cancha de fútbol de la colonia</td> <td>\$348,371.00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>B1</td> <td>Mantenimiento de Infraestructura pública</td> <td>Recuperación de espacios públicos en la colonia Santa María Nonoalco (del 10-020), dentro del perímetro de demarcación territorial Álvaro Obregón.</td> <td>\$559,107.00</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	NUMEROS PROYECTO	DENOMINACIÓN	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCICIO	2020	A3	Acciones de Obras y Servicios para la regeneración de Barrio	Renovación de la cancha de fútbol de la colonia	\$348,371.00	2021	B1	Mantenimiento de Infraestructura pública	Recuperación de espacios públicos en la colonia Santa María Nonoalco (del 10-020), dentro del perímetro de demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$559,107.00	<p>Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales</p> <p>El proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial Santa María Nonoalco es el denominado "Renovación de la cancha de fútbol de la colonia".</p> <p>Para el ejercicio fiscal 2021, el proyecto ganador es el denominado "Aprovechamiento y</p>
EJERCICIO	NUMEROS PROYECTO	DENOMINACIÓN	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCICIO													
2020	A3	Acciones de Obras y Servicios para la regeneración de Barrio	Renovación de la cancha de fútbol de la colonia	\$348,371.00													
2021	B1	Mantenimiento de Infraestructura pública	Recuperación de espacios públicos en la colonia Santa María Nonoalco (del 10-020), dentro del perímetro de demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$559,107.00													

		<p>utilización de los espacios libres y públicos del centro del pueblo ubicados entre las calles Girardon, Vandyck, Ambrosi y Vandyck”.</p>
<p>2. Monto total de cada uno.</p>		<p>Año 2020: El monto total es \$548,371.00</p> <p>Año 2021: El monto total es \$559,107.00</p>
<p>3. Número de los proyectos.</p>		<p>Año 2020: El número de proyecto es el A3.</p> <p>Año 2021: El número de proyecto es el B1</p>
<p>4. En cuanto a las obras: a) En qué consistieron estas.</p>	<p>Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones</p> <p>Año 2020: Proporcionó desglose de la descripción de la obra, en la que se contiene materiales, cantidades, unidades de medida, cantidades, características técnicas</p>	
<p>b) Que, y cuánto se colocó o cambió, así como sus características técnicas</p>		
<p>c) En qué cantidad (metros, kilos, piezas unidades, etc.)</p>		
<p>d) Descripción del material empleado.</p>		
<p>e) Quién ejecutó la obra, en caso de ser empresa o empresas, copia simple de los contratos respectivos.</p>	<p>Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones</p> <p>Año 2020: Fue ejecutado por Proyecto y Diseño Tangerina S.A. de C.V., con el contrato AAO-DGODU-AD-L-094-2021 (2020) el cual concluyó el trece de diciembre del 2021.</p> <p>Año 2021: Fue ejecutado por la empresa Constructora Osega, S.A. de C.V., con el contrato AAO-DGODU-AD-L-1-126-2021 el cual finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.</p>	

<p>f) Si los proyectos fueron concluidos o no, y si quedaron inconclusos cuál fue la razón.</p>	<p>Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales</p> <p>Año 2020: El proyecto fue concluido al 100%</p> <p>Año 2021: El proyecto fue concluido al 100%</p>
<p>5. El lugar exacto de la unidad territorial donde se realizaron los trabajos o las obras correspondientes.</p>	<p>Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones</p> <p>Año 2020: Proporcionó el siguiente croquis</p>  <p>Año 2021: Proporcionó el siguiente croquis</p> 

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extraen que de forma medular la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información específicamente por lo siguiente:

Sobre el presupuesto 2020 el Sujeto Obligado omitió informar lo relativo al requerimiento 4, inciso e)-**primer agravio.**

Sobre el presupuesto 2021 el Sujeto Obligado omitió informar lo relativo al requerimiento 4, incisos a), b), c), d), e)-**segundo agravio**.

El Sujeto Obligado no atendió el requerimiento 5-**tercer agravio**.

En función del medio de impugnación hecho valer, se observa que la parte recurrente no manifestó inconformidad en relación con los requerimientos 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c), d) y f) del año 2020, así como el requerimiento 4 inciso f) del año 2021, por lo que, dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia pues se entienden como **actos consentidos tácitamente**.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴**.

SEXO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesta la norma que debe regir el actuar del Sujeto Obligado al dar atención a la solicitud, este Instituto analizará los puntos de los que se agravio la parte recurrente en contraste con la respuesta emitida, bajo ese entendido, se arribó a las siguientes determinaciones:

Se estima **parcialmente fundado el primer agravio**, toda vez que, para el Presupuesto Participativo 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, hizo del conocimiento quién ejecutó la obra, a saber, la empresa Proyecto y Diseño Tangerina S.A. de C.V., sin embargo, y aunque indicó que el contrato es AAO-DGODU-AD-L-094-2021, el cual concluyó el trece de diciembre del dos mil veintiuno, lo cierto es que no lo entregó como fue solicitado, resultando en una atención parcial del requerimiento 4 inciso e) para el año 2020.

Se estima **parcialmente fundado el segundo agravio**, por los siguientes motivos:

Para el Presupuesto Participativo 2021, el Sujeto Obligado no se pronunció del requerimiento 4, incisos a), b), c), d) del año 2021, esto es, respecto a “en qué consistieron las obras, qué, y cuánto se colocó o cambió, así como sus características técnicas, en qué cantidad (metros, kilos, piezas unidades, etc.), así como la descripción del material empleado.”

No obstante, por cuanto hace al inciso e), del requerimiento 4 año 2021, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, hizo del conocimiento quién ejecutó la obra, a saber, la empresa Constructora Osega, S.A. de C.V. sin embargo, y aunque indicó que el contrato es AAO-DGODU-AD-L-1-126-2021 el cual finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, lo cierto es que no lo entregó como fue solicitado, resultando en una atención parcial.

Se estima **parcialmente fundado el tercer agravio**, toda vez que, el Sujeto Obligado, contrario a lo manifestado por la parte recurrente sí atendió el requerimiento 5 por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, ello con la entrega de dos croquis, sin embargo, dichos croquis no son claros, pues no se distingue la ubicación exacta de las obras.

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Finalmente, no pasa por alto para este Instituto que en alcance a la respuesta el Sujeto Obligado subsana la inconformidad relacionada con el numeral I de la solicitud, resultando ocioso ordenarle de nueva cuenta lo atienda.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones para lo siguiente:

- En atención al requerimiento 4 inciso e) concerniente al Presupuesto Participativo del año 2020, entregar de forma electrónica, versión pública gratuita del contrato AAO-DGODU-AD-L-094-2021.
- En atención al requerimiento 4, incisos a), b), c), d) y e) concerniente al Presupuesto Participativo del año 2021, hacer del conocimiento en qué consistieron las obras, qué, y cuánto se colocó o cambió, así como sus características técnicas, en qué cantidad (metros, kilos, piezas unidades, etc.), descripción del material empleado, y entregar de forma electrónica, versión pública gratuita del contrato AAO-DGODU-AD-L-1-126-2021.
- En atención al requerimiento 5, entregar los croquis de forma legible en los que sea fácil localizar el lugar exacto de la unidad territorial donde se realizaron los trabajos o las obras correspondientes.
- Para la entrega de la versión pública de los contratos, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia para que de forma fundada y motivada se conceda el acceso parcial, y proceder a proporcionar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6225/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**